Corponariño
Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

Expediente No CCAS 019-24
OMAIRA DEL CARMEN MAFLA
Municipio de Gualmatan

RESOLUCIÓN No. 394

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **25 de abril de 2024**, la señora **OMAIRA DEL CARMEN MAFLA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.393.184 expedida en Villavicencio; presenta ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas de la fuente de agua de uso público denominada "**SIN NOMBRE"**, ubicada en la vereda Loma del Medio del Municipio de Gualmatán, departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de trámite CCAS 019-2024 de** fecha **25 de abril de 2024,** avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **04 de julio de 2024**, tal como consta en el **Informe y Concepto Técnico No. 304 del 12 de julio de 2024** donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Resultando que, mediante el **Informe y Concepto técnico No. 304 del 12 de julio de 2024** el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

***INTRODUCCIÓN**:*

*En atención a solicitud de Concesión de Aguas allegada a esta dependencia por parte de la señora **OMAIRA DEL CARMEN MAFLA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.393.184 expedida en Villavicencio, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Visita Ocular REPROGRAMADA a la fuente de agua de uso público denominada **SIN NOMBRE**, ubicada en la vereda Loma del Medio del Municipio de Gualmatán, el día 4 de julio de 2024, logrando determinarse lo siguiente:*

***LOCALIZACIÓN**:*

La fuente de agua de uso público denominada SIN NOMBRE, se localiza en la vereda Loma del Medio del Municipio de Gualmatán, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas: X= 0946867 Y= 0593780 H= 2947 m.s.n.m.

***SITUACIÓN ENCONTRADA**:*

.- Se trata de un pequeño arroyo que cuenta con un caudal de 0.12 l.p.s, aforado por medio del sistema volumétrico en tiempo de mayor a menor lluvia en la región.

.- Es una fuente de agua que nace en el predio de propiedad de la peticionaria.

.- La fuente en su nacimiento y en sus márgenes cuenta con vegetación protectora por lo que se hace necesario que la peticionaria implemente acciones para proteger el bosque nativo existente.

.- Mediante la Visita Ocular se determinó que aguas abajo del sitio de captación no existen otras derivaciones de agua las cuales pudieran resultar afectadas por la presente solicitud de Concesión.

.- Así mismo, no se presentó oposición por personas que pudieran verse afectadas por la solicitud de Concesión de Aguas, ni antes ni durante la diligencia de Inspección Ocular a la fuente.

.- En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario debido a que la captación y conducción se ubican dentro del predio de propiedad de la peticionaria, además es una fuente que nace y muere en el predio a causa del sobrante el cual se infiltra en el terreno.

.- El uso del recurso hídrico está siendo destinado por parte de la usuaria para ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS en el predio del peticionario ubicado en la vereda Loma del Medio del Municipio de Gualmatán.

.- Para la derivación del recurso la peticionaria ha conectado directamente a la fuente una manguera de 1/2 pulgada de diámetro la cual conduce el agua desde el sitio de captación hasta 3 bebederos de agua para los bovinos de su propiedad.

.- La peticionaria se encuentra derivando un caudal de 0.08 l.p.s., del caudal total de la fuente.

.- A la diligencia se presentó la señora OMARA DEL CARMEN MAFLA en calidad de peticionaria de la Concesión de Aguas.

*.- La visita Ocular fue **REPROGRAMADA** debido a que **el Expediente CCAS-048-18 NO corresponde a una Renovación a través del actual Expediente CCAS-019-24**, debido a que se trata de un Expediente que corresponde a usuario diferente, sitio de localización distinto, fuente de agua diferente, coordenadas distintas y uso del recurso diferente.*

***EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN**:*

.- El Caudal total de la fuente de uso público denominada SIN NOMBRE es de 0.12 l/s.

.- La peticionaria se encuentra derivando a través de tubería de ½ pulgada un caudal de 0.08 l/s.

.- No se presentaron oposiciones.

.- El Nacimiento y márgenes de la fuente cuentan con vegetación protectora por lo que se hace necesario implementar programas de protección y Conservación de la fuente a través de la reforestación.

*.- Se procedió a **REPROGRAMAR** la diligencia hasta contar con la debida certeza en cuanto a las razones expuestas anteriormente.*

***MARCO LEGAL**:*

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 – Articulo 121, Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una Concesión de Aguas a nombre de la señora: **OMAIRA DEL CARMEN MAFLA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.393.184 expedida en Villavicencio, un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08)**., equivalente al 66.66% del caudal aforado proveniente de la fuente de agua denominada **SIN NOMBRE**, ubicada en la vereda Loma del Medio del Municipio de Gualmatán, bajo las siguientes consideraciones:*

*1.- El caudal a conceder será de **CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08) L/S.**, equivalente al 66.66% del caudal total de la fuente de agua denominada **SIN NOMBRE**, estimada en 0.12 l/s., caudal que se destina con exclusividad para **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** en el predio de propiedad de la peticionaria ubicado en la vereda Loma del Medio del Municipio de Gualmatán. Esta Concesión se realiza limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2.- Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario que la interesada implemente un sistema de regulación de caudales para la derivación, ya que puede continuar captando el recurso a través de la manguera de ½ pulgada que tiene implementada; sistema este por medio del cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

3.- Si la permisionaria pretende implementar obras distintas a la establecida en el presente concepto, la interesada deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos debe anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que continuará realizando la derivación del recurso hídrico a través del sistema establecido.

*4.- **La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años** contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

*.- Teniendo en cuenta que el **Expediente CCAS-048-18 NO tiene ninguna relación con el actual Expediente CCAS-019-24**, ya que se trata de usuaria, fuente de agua, coordenadas y ubicación DISTINTA a la establecida en cada uno de los expedientes; **el Expediente CCAS-048-18; debe continuar su VIGENCIA**.*

5.- La permisionaria deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6.- Así mismo, la beneficiaria de la Concesión de Aguas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la interesada de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- La permisionaria deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

7.- Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

8.- La interesada deberá generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en las áreas adyacentes y márgenes de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

*9.- Se **APRUEBA** lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la permisionaria y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, la autorizada presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte de la beneficiaria de la Concesión.*

10.- Por tratarse de aguas para un uso diferente al de ABASTECIMIENTO DOMESTICO NO se hace necesario la presentación de la Autorización Sanitaria que expedide el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

11.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la interesada, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

12.- Así mismo, la permisionaria deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Así mismo, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y Concepto técnico No. 304 del 12 de julio de 2024** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar una concesión de aguas Superficiales a nombre de la señora **OMAIRA DEL CARMEN MAFLA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40.393.184 expedida en Villavicencio**,** un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08)**., equivalente al 66.66% del caudal aforado proveniente de la fuente de agua denominada **SIN NOMBRE**, ubicada en la vereda Loma del Medio del Municipio de Gualmatán, Departamento de Nariño en las siguientes coordenadas: X= 0946867 Y= 0593780 H= 2947 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El caudal a conceder será de **CERO PUNTO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.08) L/S.**, equivalente al 66.66% del caudal total de la fuente de agua denominada **SIN NOMBRE**, estimada en 0.12 l/s., caudal que se destina con exclusividad para **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** en el predio de propiedad de la peticionaria ubicado en la vereda Loma del Medio del Municipio de Gualmatán. Esta Concesión se realiza limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas

ARTÍCULO TERCERO. Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario que la interesada implemente un sistema de regulación de caudales para la derivación, ya que puede continuar captando el recurso a través de la manguera de ½ pulgada que tiene implementada; sistema este por medio del cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Si la permisionaria pretende implementar obras distintas a la establecida en el presente concepto, la interesada deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos debe anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que continuará realizando la derivación del recurso hídrico a través del sistema establecido.

ARTÍCULO CUARTO. **La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años** contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Teniendo en cuenta que el **Expediente CCAS-048-18 NO tiene ninguna relación con el actual Expediente CCAS-019-24**, ya que se trata de usuaria, fuente de agua, coordenadas y ubicación DISTINTA a la establecida en cada uno de los expedientes; **el Expediente CCAS-048-18; debe continuar su VIGENCIA**

ARTÍCULO SEXTO. La permisionaria deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Así mismo, la beneficiaria de la Concesión de Aguas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la interesada de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- La permisionaria deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTÍCULO OCTAVO. Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO NOVENO..- La interesada deberá generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en las áreas adyacentes y márgenes de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **APRUEBA** lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la permisionaria y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, la autorizada presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte de la beneficiaria de la Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Por tratarse de aguas para un uso diferente al de ABASTECIMIENTO DOMESTICO NO se hace necesario la presentación de la Autorización Sanitaria que expedide el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la interesada, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Así mismo, la permisionaria deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades; 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

San Juan de Pasto, 05 DE AGOSTO DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Gabriela I

Revisó: Diana Portilla
Profesional universitario